

RESOLUCIÓN 110-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si las sentencias o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...)”*;

- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(…) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (…) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (…)”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 219-2015, de 30 de julio de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”*, en su artículo 2 decidió: *“Declarar elegibles de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial a las y los postulantes que aprobaron el curso de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional especialidad no penal; que constan en el anexo que forma parte de esta resolución”*, en el número 41 el referido anexo, consta Edison Tomás Jácome Benavides, en el que obtuvo una calificación de 87,85 en el curso de formación inicial; para el cargo de Juez de especialidad no penal, Zona 2 (Guayas, El Oro, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Bolívar);
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 214-2017, de 26 de noviembre de 2017, nombró entre otros, al abogado Edison Tomás Jácome Benavides, como Juez para la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; cargo al que presentó su excusa, la cual no fue aceptada por el máximo Órgano Administrativo de la Función Judicial, en la Sesión Ordinaria de 04 de diciembre de 2017, produciéndose la caducidad del nombramiento al no haberse posesionado dentro del término legal, lo que fue notificado por la Dirección Nacional de Talento Humano mediante Oficio Nro. CJ-DNTH-2019-0554-OF de 31 de mayo de 2019, certificándole que: *“(…) a la fecha no consta en el banco de elegibles, según lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*

- Que** el abogado Edison Tomás Jácome Benavides, presentó una acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura, por su exclusión del Banco de Elegibles; causa que fue signada con el número 17230-2025-24573, y por sorteo de ley, la competencia recayó en la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que** en la acción de protección número 17230-2025-24573, propuesta por el abogado Edison Tomás Jácome Benavides, la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en sentencia de 22 de diciembre de 2025, resolvió: “(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.-ACEPTA** La acción de protección planteada y declara violación a los siguientes derechos: Violación al derecho a la Seguridad Jurídica Como medidas de reparación, esta Autoridad ordena: A. Por únicamente el tiempo en el cual fue separado del Banco de Elegibles. Esto es el tiempo que faltaba para que termine su estancia en el Banco de Elegibles hasta el año 2021, y fue retirado del Banco de Elegibles en el año 2019, tendrá que ser reintegrado por ese tiempo al Banco de Elegibles, que se encuentra abierto en este momento (...);”
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-2815-M, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-480, ambos de 07 de mayo de 2026, para el: “(...) **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NRO. 17230-2025-24573**” en el que, en su parte pertinente, concluyó “(...) **4.1. El Mgs. Edison Tomás Jácome Benavides fue declarado elegible mediante Resolución Nro. 219-2015 de 30 de julio de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para el cargo de juez de unidad judicial en la especialidad no penal de la Zona 2 (Guayas, El Oro, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Bolívar), con una calificación de 87,85/100.; (...) 4.5. En cumplimiento del literal A de la referida sentencia, se establece que el tiempo de restitución en el banco de elegibles será de dos (2) años y dos (2) meses, equivalentes a setecientos noventa y dos (792) días. 4.6. La condición de elegible del Mgs. Edison Tomás Jácome Benavides no implica su nombramiento automático, el cual estará supeditado a la existencia de vacantes para el cargo de juez de unidad judicial en la especialidad no penal en las provincias de Guayas, El Oro, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Bolívar, conforme a la necesidad institucional determinada mediante informes técnicos de las áreas competentes y a la disponibilidad de la respectiva certificación presupuestaria (...);**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-4435-M, de 02 de julio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-2815-M, que contiene el “**INFORME TÉCNICO PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NRO. 17230-2025-24573**”, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-480, ambos de 07 de mayo de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0678-M, de 09 de junio de 2026, de la Dirección Nacional de

Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE
PROTECCIÓN NRO. 17230-2025-24573**

Artículo Único.- Reintegrar al abogado Edison Tomás Jácome Benavides, al banco de elegibles de la Resolución 219-2015, de 30 de julio de 2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien obtuvo un puntaje de 87,85, por el tiempo de dos (2) años y dos (2) meses, en cumplimiento de la Sentencia expedida por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección Nro. 17230-2025-24573.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 089-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el seis de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	GH
----------------	----